

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020190050300
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA "ANZORC" Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la apodera de la parte actora allegó memorial el 3 de mayo de 2021, a través del cual se pronunció sobre la subsanación de la demanda ordenada el 14 de abril de 2021, en consecuencia, se establece que la demanda, que en ejercicio del medio de control de controversia contractual presentó, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en contra de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA "ANZORC"** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los Representantes Legales de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ZONAS DE RESERVA CAMPESINA "ANZORC"** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y/o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, en los términos señalados en los Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público destacado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el último inciso del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y del presente auto.

QUINTO: CÓRRASE traslado a los entes demandados e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se les advierte a los demandados que al dar contestación a la demanda deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, indicándoseles que están en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **ANDREA LUCÍA RUÍZ RAMÍREZ**, identificada con C.C. No. 1.018.416.137 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 261.986 del C.S.J., en su calidad de abogada inscrita en la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., para actuar como apoderada del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en los términos y para los fines establecidos en el poder visible al folio 29 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: El despacho se abstiene en este momento de ordenar el pago de los gastos del proceso teniendo en cuenta que el trámite se adelantará de manera virtual.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **documentación** deberá aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente digitalizado.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f9c193eb432c78c88a8fd9936bea83d31101fbc4242be00587306ef96297d9

Documento generado en 26/05/2021 01:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>